

## **RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 041/2011**

**ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES MONETARIAS – APRUEBA SOLICITUD DE CREDITO EXTRAORDINARIO CONCESIONAL A LA EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD POR UN MONTO DE Bs1.227.205.000.-**

### **VISTOS:**

La Constitución Política del Estado promulgada el 7 de febrero de 2009.

La Ley N°1670 del Banco Central de Bolivia (BCB) de 31 de octubre de 1995.

El Presupuesto General del Estado para la gestión 2010 (PGE-2010).

La Ley N°050 de 9 de octubre de 2010 de Modificaciones al PGE – 2010.

La Ley N°062 de 28 de noviembre de 2010 que aprueba el Presupuesto General del Estado para la gestión 2011 (PGE – 2011).

El Decreto Supremo N°29644, de 16 de julio de 2008.

El Decreto Supremo N°267, de 26 de agosto de 2009

La Resolución Ministerial del Ministerio de Hidrocarburos y Energía N° 147/11, de 6 de abril de 2011

El Reglamento para la Concesión de Crédito a Empresas Públicas Nacionales Estratégicas en el marco del Presupuesto General del Estado Gestiones 2010 y 2011, aprobado mediante Resolución de Directorio del Banco Central de Bolivia N° 23/2011, de 22 de febrero de 2011 y modificado mediante Resoluciones de Directorio N° 26/2011, N° 27/2011 y N° 30/2011, de 2, 18 y 22 de marzo de 2011

La Resolución de Directorio de la Empresa Nacional de Electricidad N° 003/2011, de 3 de marzo de 2011

La Resolución de Directorio de la Empresa Nacional de Electricidad N° 004/2011, de 5 de abril de 2011

La Resolución de Directorio de de la Empresa Nacional de Electricidad N° 005/2011 de 11 de abril de 2011.

Las notas de la Empresa Nacional de Electricidad CBGGN-3235/11 y CBGGN-3464/11, de 21 y 24 de marzo de 2011

//2. R.D. N° 041/2011

Las notas de la Empresa Nacional de Electricidad CBGGN-4020/11 y CBGGN-4021/11 de 6 de abril de 2011

Las notas de la Empresa Nacional de Electricidad CBGGN-3549/11 de 28 de marzo de 2011; CBGGN-3866/11 de 1 de abril de 2011; CBGGN-3984/11 y CBGGN-4030/11 de 6 de abril de 2011.

El Informe de la Asesoría de Política Económica BCB-APEC-SSMF-INF-2011-07 de 4 de abril de 2011.

El informes de las Gerencias de Operaciones Monetarias BCB-GOM-SOSP-DCE-INF-2011-3 de 7 de abril de 2011.

El informe de la Gerencia de Asuntos Legales BCB-GAL-SANO-INF-2011-112, de 7 de abril de 2011.

El Acta N° 016/2011 correspondiente a la Reunión Extraordinaria del Directorio del BCB del 8 de abril de 2011.

Las notas de la Presidencia del Banco Central de Bolivia BCB-PRES-CE-2011-351 y BCB-PRES-CE-2011-352 de 8 de abril de 2011.

La nota de la Empresa Nacional de Electricidad CBGGN-4231/11 de 11 de abril de 2011.

La nota del Presidente a.i. del Banco Central de Bolivia y del Ministro de Hidrocarburos y Energía BCB-PRES-CE-2011-353 MHE-2037 DESP-0682 de 12 de abril de 2011.

La nota del Presidente a.i. del Banco Central de Bolivia BCB-PRES-CE-2011-365 de 13 de abril de 2011.

La nota del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas MEFP/VTCP/DGCP/UEPS-0627/2011 de 13 de abril de 2011.

La nota del Presidente a.i. del Banco Central de Bolivia BCB-PRES-CE-2011-368 de 14 de abril de 2011.

La nota del Presidente a.i. del Banco Central de Bolivia BCB-PRES-CE-2011-373 de 15 de abril de 2011.

La nota del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas MEFP/VTCP/DGCP/UEPS-0637/2011 de 15 de abril de 2011.

//3. R.D. N° 041/2011

El Informe de la Gerencia de Operaciones Monetarias BCB-GOM-SOSP-DCE-INF-2011-6 de 15 de abril de 2011.

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales BCB-GAL-SANO-INF-2011-128 de 15 de abril de 2011.

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política del Estado (CPE), aprobada mediante Referéndum de 25 de enero de 2009 y promulgada el 7 de febrero de 2009, establece en el artículo 158, parágrafo I numeral 10 que la Asamblea Legislativa Plurinacional tiene en otras, atribuciones para aprobar la contratación de empréstitos que comprometan las rentas generales del Estado.

Que el artículo 322 de la CPE establece que la Asamblea Legislativa Plurinacional autorizará la contratación de deuda pública cuando se demuestre la capacidad de generar ingresos para cubrir el capital y los intereses, y se justifiquen técnicamente las condiciones más ventajosas en las tasas, los plazos, los montos y otras circunstancias; y señala que la deuda pública no incluirá obligaciones que no hayan sido autorizadas y garantizadas expresamente por la Asamblea Legislativa Plurinacional.

Que el PGE-2010 aprobado según lo establecido por el artículo 158 numeral 11 de la Constitución Política del Estado, en su artículo 41 establece que: “Se autoriza al Banco Central de Bolivia a otorgar un crédito extraordinario hasta el equivalente de \$US1.000.000.000.- (Un Mil Millones 00/100 Dólares Estadounidenses), a favor de Empresas Públicas Nacionales Estratégicas en condiciones concesionales, con el objeto exclusivo de financiar proyectos de inversión productiva en el marco de la seguridad alimentaria y energética del país; para este efecto se exceptúa al Banco Central de Bolivia la aplicación de los artículos 22 y 23 de la Ley N°1670 de 31 de octubre de 1995” referidos a la prohibición de otorgar créditos al Sector Público y la necesidad de documentar mediante valores negociables de deuda pública emitidos por el TGN, respectivamente.

Que la Ley N°050 en su artículo 8 establece que en el marco del artículo 41 del PGE –2010 se autoriza al BCB otorgar a ENDE un crédito extraordinario de hasta Bs5.715.400.000.- en condiciones concesionales con el objeto de financiar proyectos de inversión productiva y/o realizar aportes de capital a sus empresas subsidiarias para lo cual exceptúa al Banco Central de Bolivia la aplicación de los artículos 22 y 23 de la Ley N°1670 de 31 de octubre de 1995.

Que en el marco del parágrafo I del artículo 41 referido y de acuerdo a lo establecido por el numeral 10, parágrafo I del artículo 158 y 322 de la Constitución Política del Estado, se autoriza a ENDE, contratar el crédito referido precedentemente con el BCB.

//4. R.D. N° 041/2011

Que el artículo 8 de la referida Ley, establece que el Ministerio de Hidrocarburos y Energía mediante Resolución Ministerial, deberá justificar ante el BCB, que el uso y destino de los recursos del crédito a ser adquirido por ENDE son de prioridad nacional en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y que los flujos futuros serán utilizados para el pago del crédito señalado en este artículo.

Que en el artículo 19 de la referida Ley, se determina liberar a ENDE de la aplicación de los artículos 33 y 35 de la Ley N° 2042 de Administración Presupuestaria. En consecuencia, ENDE no está sujeta a lo previsto por el Reglamento para el Registro de Inicio de Operaciones de Crédito, aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, mediante Resolución Ministerial N°525 de 22 de octubre de 2007 y modificado mediante Resolución Ministerial N°318 de 26 de agosto de 2009.

Que la Ley N°62 aprueba el Presupuesto General del Estado para la gestión 2011 (PGE-2011) y, a través de su artículo 13, modifica el artículo 8 de la Ley N°50, disponiendo que, en el marco del artículo 41 del PGE-2010, se autoriza al BCB otorgar a ENDE un crédito extraordinario de hasta Bs4.879.000.000.- (Cuatro Mil Ochocientos Setenta y Nueve Millones 00/100 de Bolivianos), con el objeto de financiar proyectos de inversión productiva y/o realizar aportes de capital a sus empresas subsidiarias, en condiciones concesionales; para lo cual se exceptúa al BCB de la aplicación de los Artículos 22 y 23 de la Ley N°1670.

Que en el marco del párrafo I del artículo 13 de la Ley N°62 y de acuerdo a lo establecido por el numeral 10, párrafo I del artículo 158 y del artículo 322 de la CPE, se autoriza a ENDE a contratar el crédito con el BCB.

Que el artículo 13 de la Ley N°62 que modifica el artículo 8 de la Ley N°50, establece que el Ministerio de Hidrocarburos y Energía mediante Resolución Ministerial, deberá justificar ante el BCB, que el uso y destino de los recursos del crédito a ser adquirido por ENDE, es de prioridad nacional en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y que los flujos futuros serán utilizados para el pago de los créditos señalados en ese artículo.

Que el artículo 14 de la Ley N°62, establece que para la contratación y ejecución de los créditos extraordinarios concesionales, se amplía para la gestión 2011, la vigencia del artículo 19 de la Ley N°50.

Que el Decreto Supremo N°29644 tiene por objeto establecer la naturaleza jurídica de ENDE, como una empresa pública nacional estratégica y corporativa.

El Decreto Supremo N°267, de 26 de agosto de 2009, modifica el artículo 4 del Decreto Supremo N°29644 y aprueba los Estatutos de ENDE.

//5. R.D. N° 041/2011

Que el Reglamento para la Concesión de Crédito a Empresas Públicas Nacionales Estratégicas en el marco del Presupuesto General del Estado Gestiones 2010 y 2011, aprobado mediante Resolución de Directorio del Banco Central de Bolivia N° 023/2011 y modificado mediante Resoluciones de Directorio N° 026/2011, N° 027/2011 y N° 030/2011 tiene por objeto normar el otorgamiento de créditos por parte del BCB a favor de las EPNE's, en el marco de lo previsto en el PGE-2010, modificado por la Ley N°50, y el PGE-2011 aprobado por la Ley N°62.

Que por Resolución Ministerial N°147/11 el Ministerio de Hidrocarburos y Energía justifica ante el BCB los siguientes aspectos: 1) Determina que de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo, la ejecución del Proyecto "Plan de Emergencia para el abastecimiento de electricidad al SIN" es de prioridad nacional y será ejecutado por ENDE, para lo cual solicitará al BCB un crédito de Bs1.227.205.000,00 y que los flujos futuros serán utilizados para el pago del crédito; 2) Confirma la factibilidad técnica del referido proyecto; 3) Determina que de acuerdo a la evaluación económica y financiera del proyecto se asegura la capacidad de pago del crédito contraído con el BCB. Asimismo, que las utilidades disponibles que generen las empresas subsidiarias de ENDE, serán empleadas para el pago de la deuda que dicha empresa contraerá con el BCB para la Ejecución del Plan de Emergencia; 4) Que el MHE autorizará las solicitudes de desembolso que ENDE realice al BCB conforme al Contrato de Crédito que sea suscrito comprometiéndose a través del Viceministerio de Electricidad y Energías Alternativas, a realizar el seguimiento a la ejecución de los recursos del crédito.

Que la Resolución de Directorio de ENDE N°003/2011 aprueba el Plan de Inversiones y el Cronograma de Desembolsos de los recursos del crédito solicitado y en anexo F1 se incluye el Informe Financiero GAF-DIR-001/2011 con el Plan General de Inversiones y el Cronograma de Desembolsos, que contempla el desglose en moneda nacional y extranjera.

Que la Resolución de Directorio de ENDE N°004/2011 aprueba la actualización del Plan de Inversiones y el Cronograma de Desembolsos de los recursos del crédito que fueron aprobados por el artículo 2 de la Resolución de Directorio N°003/2011, los que se anexan a dicha Resolución, y señala que el mes 1 (uno) se contabiliza a partir de la efectivización del primer desembolso.

Que mediante notas CBGGN-3235/11 y CBGGN-3464/11 ENDE remite a los Ministerios de Hidrocarburos y Energía (MHE) y de Planificación y Desarrollo, la Resolución de Directorio N°003/2011 y el Plan de Inversiones de los recursos destinados a la ejecución del proyecto denominado "Plan de Emergencia de Abastecimiento de Electricidad del SIN".

Que mediante notas CBGGN-4020/11 y CBGGN-4021/11 ENDE remite al MHE y al Ministerio de Planificación y Desarrollo, la Resolución de Directorio N°004/2011 y el Plan de Inversiones de los recursos actualizados.

//6. R.D. N° 041/2011

Que mediante notas CBGGN-3549/11, CBGGN-3866/11 y CBGGN-3984/11 y CBGGN-4030/11 ENDE solicita un crédito al BCB de Bs1.227.205.000.- para la ejecución del Plan de Emergencia de Abastecimiento de Electricidad al SIN y ofrecen como garantía el débito automático de cuentas de ENDE abiertas en el BCB.

Que la Asesoría de Política Económica (APEC) en su Informe BCB-APEC-SSMF-INF-2011-07, concluye que el crédito de Bs1.277,2 millones solicitado por ENDE está dentro del monto previsto en el Programa Monetario Base de la gestión 2011 el mismo que fue incorporado en la Decisión de Ejecución del Programa Fiscal – Financiero suscrito con el MEFP el 9 de febrero de 2011. Asimismo, señala que en lo que respecta al impacto del crédito solicitado por ENDE en el Programa Monetario Base de 2011, el desembolso del crédito solicitado no afectará al cumplimiento de las variables sujetas a medición en dicho Programa.

Que la Gerencia de Operaciones Monetarias señala en su informe BCB-GOM-SOSP-DCE-INF-2011-3, que las condiciones financieras a establecerse deben respetar el carácter concesional del crédito en el marco de la normativa vigente, además de asegurar la recuperación del crédito en el menor plazo posible y se pronuncia sobre la metodología para calcular la tasa de descuento del valor presente y el grado de concesionalidad y las condiciones financieras del crédito.

Que la Gerencia de Asuntos Legales en el ámbito de su competencia, concluye que la solicitud efectuada mediante notas CBGGN-3549/11; CBGGN-3866/11; CBGGN-3984/11 y CBGGN-4030/11 por ENDE para la otorgación de un crédito de Bs1.227.205.000.- está en el marco de las normas referidas y ha cumplido con la presentación de los documentos requeridos en el artículo 2 del Reglamento para la Concesión de Crédito a Empresas Públicas Nacionales Estratégicas en el marco del Presupuesto General del Estado - Gestiones 2010 y 2011 por lo que corresponde la consideración de la solicitud del crédito por parte del Directorio del BCB por dos tercios de votos de los miembros presentes en reunión.

Que el Directorio del BCB mediante Acta N°016/2011 en mérito a los artículos 13 y 14 del PGE 2011 aprobado mediante Ley N°62 de 28 de noviembre de 2010, de la Resolución Ministerial del Ministerio de Hidrocarburos y Energía 147/11 de 6 de abril de 2011 y de lo establecido por el Reglamento del BCB para la Concesión de Crédito a Empresas Públicas Nacionales Estratégicas en el marco del Presupuesto General del Estado Gestiones 2010 y 2011, determinó aceptar la solicitud de crédito en Bolivianos hasta el monto de Bs1.227.205.000.-, por el plazo de 20 años con un período de gracia a capital de 5 años con pago de intereses computables a partir del primer desembolso, a una tasa anual de interés del 0,86%, fijando la fecha límite de desembolsos hasta el 30 de abril de 2013.

Que en el Acta referida, el Directorio determinó no aceptar las garantías ofrecidas por la Empresa Nacional de Electricidad debiendo procederse a solicitar la emisión de Bonos del

//7. R.D. N° 041/2011

Tesoro al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas conforme el artículo 4 numeral 3) del Reglamento del BCB para la Concesión de Crédito a Empresas Públicas Nacionales Estratégicas en el marco del Presupuesto General del Estado Gestiones 2010 y 2011.

Que mediante notas BCB-PRES-CE-2011-351 y BCB-PRES-CE-2011-352 el Presidente a.i. del BCB comunica al Gerente General de ENDE y al Ministro de Hidrocarburos y Energía la decisión del Directorio del Ente Emisor de 8 de abril de 2011 referida a las condiciones para el otorgamiento de un crédito extraordinario concesional a la Empresa Nacional de Electricidad.

Que el Directorio de ENDE mediante Resolución N° 005/2011 resuelve no tener observaciones a las condiciones del Crédito Concesional aprobado por el Directorio del BCB, descritas en la nota BCB-PRES-CE-2011-351.

Que mediante nota BCB-PRES-CE-2011-353 MHE-2037 DESP-0682 el Presidente a.i. del BCB y el Ministro de Hidrocarburos y Energía comunican al Ministro de Economía y Finanzas Públicas que conforme al Reglamento para la Concesión de Crédito a Empresas Públicas Nacionales Estratégicas en el marco del Presupuesto General del Estado Gestiones 2010 y 2011, el Directorio del Banco Central de Bolivia, ha considerado y aprobado, a favor de la Empresa Nacional de Electricidad (ENDE), la solicitud de crédito concesional de Bs1.227.205.000.- para la implementación del “Plan de Emergencia de Abastecimiento de Electricidad al SIN”; sin embargo, el referido Directorio no ha aceptado la garantía ofrecida por dicha Empresa, por lo que a fin de que se viabilice la suscripción del contrato y efectivice el crédito requerido por ENDE, conforme lo previsto en el artículo 4 numeral 3 del Reglamento antes mencionado, se solicita al MEFP la emisión del listado de Bonos del Tesoro que se constituirán en garantía de las obligaciones contraídas por ENDE. Al efecto, se adjunta detalle de montos y fechas de vencimiento de los bonos requeridos.

Que el Presidente a.i. del BCB en nota BCB-PRES-CE-2011-365 remite copia del Acta de la Reunión del Directorio del BCB N° 016/2011 y adjunta el Cronograma de Pagos de la Empresa, con objeto de contar con el listado de los Bonos que sirven de garantía para el crédito.

Que el Ministro de Economía y Finanzas Públicas en nota MEFP/VTCP/DGCP/UEPS-0627/2011 adjunta la relación con los números de serie de los Bonos del Tesoro No Negociables, que esa cartera de Estado compromete para la operación de crédito a efectuarse en el marco del artículo 13 de la Ley N°062. A ese respecto, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas emitirá y entregará los Bonos del Tesoro correspondientes al BCB, inmediatamente después de cada desembolso que efectúe el BCB a favor de ENDE, de acuerdo al cronograma de desembolsos que se pacte en el Contrato de Crédito BCB-ENDE-MHE.

//8. R.D. N° 041/2011

Que en nota BCB-PRES-CE-2011-368 el Presidente a.i. del BCB ratifica el acuerdo de que la emisión y la entrega de los Bonos del Tesoro sea realizada una vez que el Banco Central de Bolivia solicite dicha emisión al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, acompañando la solicitud de desembolso de ENDE, la autorización del Ministerio del ramo y la orden de desembolso del crédito por parte del Banco Central de Bolivia. Al momento de recibir los Bonos, se operativizará en forma simultánea el desembolso a la cuenta de ENDE, abierta en el Banco Central para el efecto.

Que la nota del Presidente a.i. del Banco Central de Bolivia BCB-PRES-CE-2011-373 en la que se comunica al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas que a solicitud de ENDE se sustituye el Cronograma de Pagos de la Empresa al que se refiere la nota BCB-PRES-CE-2011-365. En esta nota, se informa que las condiciones del crédito no cambian las fechas de los pagos a ser realizados por ENDE ni los montos de pago a capital de cada bono y se solicita al MEFP que confirme si se mantienen los número de los Bonos que figuran en la Relación de Números de Serie de los Bonos del Tesoro No Negociables adjunto a la nota MEFP/VTCP/DGCP/UEPS-0627/2011

Que por nota MEFP/VTCP/DGCP/UEPS-0637/2011 en respuesta a las notas BCB-PRES-CE-2011-368 y BCB-PRES-CE-2011-373 el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas comunica que no tiene observaciones al procedimiento simultáneo acordado y confirma que se mantienen los número de los Bonos que figuran en la Relación de Números de Serie de los Bonos del Tesoro No Negociables adjunto a la nota MEFP/VTCP/DGCP/UEPS-0627/2011.

Que la Gerencia de Operaciones Monetarias en el Informe BCB-GOM-SOSP-DCE-INF-2011-6 concluye que en forma previa a recibir los Bonos y efectivizar el desembolso se deberá realizar un proceso de coordinación con el TGN sobre la integridad de los Títulos, que incluye una revisión antes de su emisión, que puede tomar un par de días y que depende de la operativa del propio emisor.

Que en el mencionado Informe, la GOM señala que encontrándose en vigencia la Ley 1670, la Gerencia de Operaciones Monetarias considera la aplicación del Artículo 25° de dicha ley en su integridad, para la efectivización de los bonos otorgados a favor del BCB, previa confirmación legal, y que no tiene objeción sobre el procedimiento descrito en la Carta BCB-PRES-CE-2011-368 y aceptado por el MEFP mediante su carta MEFP/VTCP/DGCP/UEPS – 0637/2011, con relación a la emisión de los Bonos y el desembolso a la cuenta de ENDE.

Que el Informe BCB-GAL-SANO-INF-2011-128 señala que la naturaleza de los Bonos No negociables a emitirse a favor del BCB previo a cada uno de los desembolsos comprometidos según plan de desembolsos, no permite al BCB la libre negociabilidad de los mismos, sino la efectivización de su cobro, única y exclusivamente al vencimiento de su plazo y para solo efecto de cubrir en su caso, la suma impaga por ENDE.

//9. R.D. N° 041/2011

Adicionalmente, señala que cada desembolso se efectuará una vez emitidos y entregados los bonos, de acuerdo a lo previsto en el contrato que se suscriba con ENDE, lo cual es concordante con el Reglamento aplicable.

Que la Gerencia de Asuntos Legales en el Informe referido, concluye que en consecuencia de lo expuesto, en el marco legal descrito, el MEFP, se encuentra facultado para emitir bonos en garantía y respaldo de la operación de crédito que el BCB efectuará a favor de ENDE, habiendo comprometido su emisión y entrega al BCB, a efectos de los desembolsos a efectuarse; y que los bonos a emitirse serán entregados con anterioridad a los desembolsos efectivos que se realicen de acuerdo al cronograma establecido por el BCB y aceptado por ENDE. Dichos bonos son No negociables, por lo tanto solo pueden ser objeto de efectivización o de cobro a su vencimiento, el cual debe guardar relación con la fecha de pago de las diferentes cuotas del crédito a ser otorgado a ENDE.

Que en virtud a lo previsto en el artículo 44 de la Ley N° 1670, el Directorio del BCB es la instancia competente para autorizar el otorgamiento del crédito extraordinario a favor de ENDE a fin de dar cumplimiento con lo expresamente dispuesto en el PGE-2010 y disposiciones legales aplicables al caso.

Que el artículo 6 del Reglamento para la Concesión de Crédito a Empresas Públicas Nacionales Estratégicas en el Marco del Presupuesto General del Estado - Gestión 2010 y 2011 establece que el Directorio del BCB, en consideración de los informes técnicos y legal, considerará la solicitud de crédito y en su caso aprobará el mismo, mediante el voto favorable de dos tercios de sus miembros presentes en la reunión de Directorio, emitiendo la Resolución correspondiente; e instruirá la elaboración y consiguiente firma del contrato por parte del Presidente del BCB, previa revisión y aprobación por parte del Directorio.

**POR TANTO,  
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA  
RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar en el marco de los artículos 13 y 14 de la Ley N°062 de 28 de noviembre de 2010 que aprueba el PGE- 2011, de los antecedentes y disposiciones descritas anteriormente, la concesión de un crédito extraordinario concesional a ENDE en los términos y condiciones siguientes:

<b>Moneda:</b>	Bolivianos.
<b>Monto total del Crédito:</b>	Bs1.227.205.000.- (Un mil doscientos veintisiete millones doscientos cinco mil 00/100 Bolivianos)
<b>Plazo:</b>	20 años

//10. R.D. N° 041/2011

**Período de gracia:** A capital 5 años, con pago de intereses anuales a partir del primer desembolso

**Tasa anual de interés:** 0,86% (cero punto ochenta y seis por ciento)

**Garantía:** Bonos del Tesoro

**Fecha límite de desembolsos:** Hasta el 30 de abril de 2013

**Plan de pagos:** Anual

**Artículo 2.-** Autorizar al Presidente del BCB la suscripción del contrato con la Empresa Nacional de Electricidad en los términos de esta Resolución.

**Artículo 3.-** La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 15 de abril de 2011

---

Marcelo Zabalaga Estrada

---

Rolando Marín Ibáñez

---

Hugo Dorado Aranibar

---

Gustavo Blacutt Alcalá

---

Rafael Boyán Téllez